

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 037
FECHA: 19 JUN 2020**

"Por la cual se autoriza un aprovechamiento forestal de un (01) árbol Aislado"

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 18 DEL AREA DE SEGUIMIENTO
AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES
DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS.

En ejercicio de las facultades conferidas mediante Resolución 1.2501 de fecha 25 de Agosto de 2008 las modificaciones hechas en la Resolución 1.4165 del 30 de Abril del 2010 y las modificaciones hechas mediante la Resolución 2-3307 del 27 de Abril del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Mediante oficio con radicado 20201102844 del 17 de mayo del 2020, la señora MIRIAN PORRAS, identificada con la cedula número 41.475.619, solicita a la CAR-CVS, permiso para realizar un aprovechamiento forestal de un árbol que esta inclinado y con peligro de volcarse ubicado en la parte trasera de una cancha en la calle 3A entre kra 8G y 8H San Pelayo – Departamento de Córdoba.

Que mediante auto de inicio Nº 040 del 26 de mayo de 2020, se inicio un trámite Administrativo de Aprovechamiento Forestal Arboles Aislados.

Que mediante la resolución No. 1.2501 de 25 de agosto de 2008, "Por la cual se reglamenta el acuerdo No. 94 de Agosto 12 de 2008, se asignan unas funciones para aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones a cargo de la subsedes de la Corporación", se desarrollo la delegación y reglamentación autorizada mediante el acuerdo No. 94 de 12 de Agosto de 2008.

Que mediante la resolución No. 1.4165 de 30 de Abril de 2010, por medio de la cual se modifica la resolución No. 1.2501 de 25 de Agosto de 2008 y se asignan unas funciones del jefe de la Unidad Forestal hacia el funcionario de la División de Calidad Ambiental de la Corporación.

Que mediante la resolución Nº. 2-3307 del 27 de Abril del 2017, por medio de la cual se aclaran y modifican las Resoluciones Nº 1.2501 de 25 de Agosto del 2008 y Nº 1-4165 del 30 de Abril del 2010, a través de las cuales se asignan unas funciones para el aprovechamiento forestal y se adoptan otras determinaciones en el sentido de que en todos apartes y contenidos general de los Actos Administrativos, en donde se haga referencia "Jefe de División de Calidad", se refiere a Profesional Especializado grado 18 del Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS.

Que el funcionario de la CVS, **MANUEL BEDOYA LOZANO**, practicó visita y rindió informe técnico de visita Nº2020 - 223, de fecha 10 de Junio de 2020, señalando algunos aspectos técnicos descritos en el respectivo informe así.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 037
FECHA: 19 JUN 2020**

LOCALIZACION: Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8g y 8h en área de espacio público – Municipio San Pelayo – Córdoba. Coordenadas: N .08.57 .15.2 – W: 75.50.06.3.

ANTECEDENTES

Mediante la plataforma VITAL PQR identificado con el radicado N° 20201102844, que el día 06 de mayo igualmente se solicito a la Alcaldía Municipal de San Pelayo a través de las oficinas de Secretaria de Planeación y Secretaria de Obras Públicas permiso de tala de un árbol en área de espacio público que representa riesgo inminente de volcamiento por la inclinación pronunciada al frente de la vivienda de su propiedad de la especie **Almendro (Terminalia catappa)**, localizado entre el canal colector de aguas lluvias y la calle en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8G y 8H en área de espacio público. Por la cual solicito visita para la evaluación de un (01) árbol aislado de la especie **Almendro (Terminalia catappa)**, en riesgo adyacentes a las infraestructura y con el fin de evitar la probabilidad de accidentes que puedan causar daños materiales a las instalaciones de su vivienda y en el peor de los casos daños a las personas expuestas en área de espacio público, con el fin de minimizar el riesgo inminente a los moradores del sector, además varias ramas están en contacto con redes eléctricas, es probable que por la inclinación y la estabilidad del suelo (Canal de aguas lluvias) por estar adyacente al canal y a por las fuertes lluvias y fuertes vientos que se están presentando en la región se podría presentar el volcamiento de este árbol de gran altura en este sector.

El 10 de Junio del 2020, se realizó visita de inspección al lugar, Se identificó el árbol solicitado para tala de Emergencia el cual representa un riesgo para los habitantes, transeúntes y vehículos que transitan por este concurrido sector y con base en las observaciones realizadas durante la visita se rinde informe.

DESARROLLO DE LA VISITA

Se realizó un recorrido por el área de espacio público donde se encuentran varios árboles y en especial el que está representando en riesgo inminente por su inclinación y altura al cual se realizó el respectivo análisis y evaluación en espacio público adyacente a la infraestructura (Casa) y canal colector de aguas lluvias que transita por este sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo – Córdoba.

- Se verifico la especie y el número de árboles a talar.
- Se tomaron las medidas de la CAP (Circunferencia a la altura del pecho) y se calculó la altura del árbol y estado fitosanitario con el fin de corroborar las características dendrométricas.
- Se realizó un registro fotográfico del árbol motivo de la solicitud que se encuentra localizado adyacentes a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 037
FECHA: 19 JUN 2020**

Durante la visita se observó un (01) árbol de la especie **Almendo (Terminalia catappa)**, solicitado para tala de Emergencia por su inclinación a las viviendas del sector.

En la tabla 1, se referencia el árbol que se solicita para aprovechamiento forestal (Tala) con sus respectivas medidas dasométricas:

Tabla 1. Árbol solicitado para tala.

DATOS									
RECOGIDOS EN CAMPO					CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD
Sp.	CAP (cm) Circunferencia a la altura del Pecho	HT (m) Altura Total Calculada	DAP (m)	Vol. (m3)	N	W			
1 Almendro (Terminalia catappa)	125	12	0,40	1,04	08°57'15",2	75°50'06",3	TALA		
TOTAL				1,04					

El árbol a talar perteneciente a la especie relacionada en la tabla Nº 1 presenta un diámetro de 0,40 cm.

Lo que nos indica que es un árbol de avanzada edad por las características que presenta este individuo, y debido a que pocas veces se le ha realizado un correcto mantenimiento actualmente presenta problemas por su ubicación, estabilidad en la parte del sistema radicular por los niveles freáticos que presenta el suelo en esta zona y se encuentra en riesgo inminente.

CONCLUSIONES

Durante la visita se identificó un (01) árbol de la especie **Almendo (Terminalia catappa)** en regular estado fitosanitario adyacentes a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo identificado durante la visita.

Se corrobora que el árbol se encuentra en área de espacio público adyacentes a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo.

Se identificó el individuo de avanzada edad, presentando ramas en contacto con redes eléctricas de media tensión, quebradizas, inclinado a las viviendas del sector el cual presenta raíces expuestas las cuales están descubiertas y fuste necrosado en este lugar donde se encuentra plantado dicho individuo con cierta inclinación lo que

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 037
FECHA: 19 JUN 2020**

genera un riesgo inminente por los fuertes vientos que se presentan en esta región al cual se le realizara tala y así evitar el riesgo inminente para los habitantes, transeúntes y vehículos que transitan por este concurrido sector

Una vez realizada la visita de inspección al lugar donde se encuentra plantado el árbol reportado en la solicitud realizada por la señora Mirian Porras Ferreira Identificada con cc N° 41.475.619 en calidad de Solicitante y remitido a la CAR - CVS. Es viable autorizar la **Tala** de un (01) árbol de la especie **Almendro (Terminalia catappa)** en mal estado fitosanitario adyacente a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo – Córdoba identificado durante la visita.

Es bueno destacar que en el área adyacente donde se encuentra el árbol en riesgo en el Municipio San Pelayo - Departamento de Córdoba existen gran variedad de especies arbóreas, incluido el árbol sobre el cual se realizó la solicitud de tala por su ubicación y mal estado fitosanitario, y que el individuo mencionado y verificado en campo fue plantado y se encuentra cumpliendo la función de aporte paisajístico, lo cual puede ser garantía de que con esta intervención no se va a afectar relictos de bosque, fuentes hídricas y/o ecosistemas que puedan tener mayor importancia para la fauna local.

RECOMENDACIONES

Autorizar, al Sr. **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, en calidad de Alcalde del Municipio de San Pelayo, como administrador del espacio público o su apoderado, para la **TALA** de un (01) árbol de la especie **Almendro (Terminalia catappa)** en regular estado fitosanitario adyacentes a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo.

Localizado en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las cerreras 8gy 8h en área de espacio público - Municipio San Pelayo – Córdoba identificado durante la visita por el riesgo inminente que representa para los habitantes, transeúntes y vehículos que transitan por este concurrido sector de acuerdo a las recomendaciones realizadas durante la visita al lugar donde se realizara la tala en el Municipio de San Pelayo - Departamento De Córdoba"

Actividad de Tala

La actividad autorizada de tala del árbol debe ser realizada por personal capacitado, teniendo en cuenta las técnicas y empleando las herramientas recomendadas para este tipo de actividades, y tomando las medidas de seguridad tanto a nivel personal, como en el área circundante donde se va a realizar dicha actividad.

Finalizados los trabajos, de tala, se deberán retirar inmediatamente los escombros, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 037
FECHA: 19 JUN 2020**

generados durante la actividad.

La persona autorizada debe coordinar con las entidades prestadoras del servicio público, en el caso de requerir el retiro de acometidas o la interrupción del servicio durante el tiempo que dure actividad, así como con la Policía, en caso de que sea necesario el cierre de la vía aledaña a donde se localicen los árboles, para evitar accidentes durante el desarrollo de la misma.

MEDIDA COMPENSATORIA

Condicionar al señor, **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, en calidad de Alcalde del Municipio de San Pelayo, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

Se debe presentar un informe de la actividad de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a **UN MES** incluyendo las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento (3 años) y seguimiento necesarias;

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo al artículo 30 de la Ley 99 de 1993 corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración, manejo y aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge **CVS**, es la entidad competente para resolver la solicitud antes señalada de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que señala: "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que según el artículo **2.2.1.1.9.3** del Decreto 1076 del año 2015. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles".

Que a su vez el **Artículo 2.2.1.1.9.5 del Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015**, **Productos:** "...Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados,

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 037
FECHA: 19 JUN 2020**

en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente”.

Que la Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realizó especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.

Que con base en las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe de visita N°2020-226, de fecha 10 de Junio de 2020, se encuentra viable autorizar el Aprovechamiento Forestal solicitado, de conformidad con las condiciones expuestas en los siguientes artículos

En merito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la Alcaldía de San Pelayo Representada por el señor **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, en calidad de Alcalde o quien haga sus veces, para que realice el aprovechamiento forestal **TALA** de un (01) árbol de la especie **Almendra (Terminalia catappa)** en regular estado fitosanitario adyacentes a la infraestructura y canal colector de aguas lluvias que colinda con el polideportivo del sector en el Barrio Santo Domingo CALLE 3ª entre las carreras 8G y 8H en área de espacio público - Municipio San Pelayo, Departamento de Córdoba.

Árbol a aprovechar.

DATOS								
RECOGIDOS EN CAMPO				CALCULADOS		COORDENADAS		ACTIVIDAD
Sp.	CAP (cm) Circunferencia a la altura del Pecho	HT (m) Altura Total Calculada	DAP (m)	Vol. (m3)	N	W		
1 Almendra (Terminalia catappa)	125	12	0,40	1,04	08°57'15",2	75°50'06",3		TALA
TOTAL				1,04				

Las Actividades se deben realizar teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a **TREINTA (30)** días hábiles una vez en firme el presente acto administrativo.

LEY 1523 DE 2012: Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN Nº 037
FECHA: 19 JUN 2020**

desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

ARTICULO SEGUNDO: Se deberá realizar la actividad autorizada en los términos indicados, dando un manejo adecuado a los residuos del aprovechamiento. De igual forma no se podrá ceder, enajenar y/o traspasar el permiso. **La Corporación no autoriza la comercialización de dichos productos, debido a que la solicitud no se realiza especificando este fin, y adicionalmente el volumen y características de los mismos no los hace aptos para el comercio.**

ARTICULO TERCERO: Condicionar al señor, **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, en calidad de Alcalde del Municipio de San Pelayo, como administrador del espacio público o su apoderado que, como compensación, por la **TALA** de cada árbol debe establecer diez (10) árboles por lo tanto la compensación será de diez (10) árboles a compensar de especies aptas para desarrollarse en el sitio de establecimiento de la plantación.

La compensación deberá realizarse en el sitio en donde se talen los árboles y si el espacio no es suficiente deben originar un oficio a la Corporación mencionando posibles lugares donde se pueda llevar a cabo la compensación con el fin de que sea aprobado el sitio de siembra, aunque en lo posible se deberá realizar dentro del área espacio público en el Municipio de San Pelayo - Departamento de Córdoba, con el fin de seguir contribuyendo a la comunidad del Municipio de San Pelayo con el bienestar físico y sociológico, la recreación, la educación, el descanso, la mitigación de los contaminantes atmosféricos y la atracción paisajística que ofrecen los árboles.

Se debe presentar un informe de la actividad de compensación forestal que debe ser remitido para evaluación y aprobación en un término no superior a **UN MES** incluyendo las actividades de aislamiento, establecimiento, mantenimiento (3 años) y seguimiento necesarias.

ARTÍCULO CUARTO: Durante la actividad se deberá contar con las medidas de seguridad apropiadas, realizando cerramiento del área de influencia de los trabajos con cinta de protección. Finalizado los trabajos, de **TALA**, se deberán retirar inmediatamente o en su defecto en un plazo máximo de 24 Horas los escombros y residuos del Aprovechamiento forestal, haciendo el correcto manejo y disposición final de los residuos vegetales que sean generados durante la actividad, los cuales deberán ser cargados y transportados al sitio de disposición final o escombrera Municipal.

Igualmente, los trabajos realizados deberán ejecutarse de tal manera que no causen daño a otras especies forestales, transeúntes y/o estructuras, y se deberá coordinar con los entes encargados de la administración de los servicios públicos el retiro de acometidas o cables que sean necesarios para llevar a cabo dichos trabajos.

PARÁGRAFO: Se advierte al autorizado que, en caso de incumplimiento a las condiciones y obligaciones expuestas por medio de esta resolución, se aplicará multa

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y
DEL SAN JORGE - CVS
RESOLUCIÓN N° 037
FECHA: 19 JUN 2020**

por parte de esta **CORPORACIÓN**, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de la ley 99 de 1993, y dará lugar a las demás sanciones establecidas por la ley y por la presente resolución para tal fin.

ARTICULO QUINTO: Envíese copia de la siguiente resolución a la subsele **CVS**, según su jurisdicción, para así hacer el seguimiento correspondiente al procedimiento acordado en la presente resolución y preséntese informe a la oficina del Área de Seguimiento Ambiental **CVS**.

ARTICULO SEXTO: El interesado podrá solicitar prórroga, con quince (15) días de anticipación al vencimiento de la misma, la cual se hará mediante oficio indicando el porqué la necesidad de la prórroga.

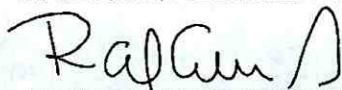
ARTÍCULO SEPTIMO: La Corporación CVS, podrá imponer las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el autorizado por el incumplimiento de las obligaciones descritas en el presente acto como condición al permiso otorgado

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente o por apoderado el contenido de la presente Resolución a la Alcaldía de San Pelayo, a través del señor **HARVING VLADIMIR ESPITIA ARTEAGA**, en calidad de Alcalde del Municipio de San Pelayo, quien haga sus veces o a su apoderado, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición, ante el Área de Seguimiento Ambiental de la Corporación, y de Apelación, ante el Director General de la CVS, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 74 y concordantes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y estará vigente durante todo el tiempo que dure el programa de compensación y hasta que este sea cumplido como se indica en este Acto Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL HERNANDO ESPINOSA FORERO
Profesional Especializado
Área de Seguimiento Ambiental **CVS**